



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

Señores

**HONORABLES CONCEJALES**

Concejo Municipal de Santiago de Cali  
Presente.

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo *“Por medio de la cual se Autoriza al señor Alcalde para Participar a nombre del Municipio de Santiago de Cali, como miembro fundador de la Corporación Agencia de Promoción de Inversión Invest Valle del Pacífico, entidad sin animo lucro, con participación de carácter mixto”*. , la cual sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS**

**La Alcaldía de Santiago de Cali ha venido trabajando en la implementación y consolidación de estrategias conjuntas con el sector privado y la academia que permitan alcanzar en la ciudad altos niveles de competitividad que permitan atraer inversión para fortalecer y consolidar las cadenas productivas de la región.**

**Por esta razón, el Gobierno Municipal pone a consideración del Honorable Concejo de Cali el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza al señor Alcalde, doctor Rodrigo Guerrero Velasco para participar, a nombre del Municipio de Santiago de Cali, como miembro fundador en la Agencia de Promoción de Inversión Invest Valle del Pacífico-INVEST PACÍFIC, la cual fue creada en Noviembre 10 de 2010 como una corporación mixta sin ánimo de lucro con participación de la Cámara de Comercio de Cali, la Gobernación del Valle, las Zonas Francas y un selecto grupo de entidades regionales y empresas privadas. La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Comercio de Cali, quien desde el año 2008 comenzó a trabajar en su diseño técnico y a socializarla con diversos actores regionales. Sus miembros fundadores y aportantes son los siguientes:**

**FUNDADORES Y APORTANTES**

1	Amalfi S.A.	Fundador y Aportante
2	Araujo Ibarra & Asociados S.A.	Fundador y Aportante
3	ASOCAMARAS - Asociación de Cámara de Comercio del Suroccidente	Fundador y Aportante
4	Avalltech S.A.	Fundador y Aportante
5	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle)	Fundador y Aportante
6	Cámara de Comercio de Cali	Fundador y Aportante



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

7	Cámara de Comercio de Palmira	Fundador y Aportante
8	Carvajal S.A.	Fundador y Aportante
9	Colombina S.A.	Fundador y Aportante
10	COMFANDI - Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca	Fundador y Aportante
11	Conjunto Industrial Parque Sur	Fundador y Aportante
12	Fondo Regional de Garantías	Fundador y Aportante
13	Franco Murgueitio & Asociados	Fundador y Aportante
14	Fundación para el Desarrollo Integral del Valle del Cauca FDI	Fundador y Aportante
15	Gases de Occidente S.A. E.S.P.	Fundador y Aportante
16	Gobernación del Valle del Cauca	Fundador y Aportante
17	Ingenio Mayagüez S.A.	Fundador y Aportante
18	MAC S.A.	Fundador y Aportante
19	Proyectos de Infraestructura PISA	Fundador y Aportante
20	Smufit Kappa Carton Colombia S.A.	Fundador y Aportante
21	Tecnoquimicas	Fundador y Aportante
22	Zona Franca del Pacífico S.A.	Fundador y Aportante
23	Zona Franca Palmaseca S.A.	Fundador y Aportante
24	Alianza Grafica S.A.	Aportante
25	Andina de Negocios S.A. (Andinesa)	Aportante
26	Bancolombia	Aportante
27	Delima Marsh	Aportante
28	Horwath Colombia	Aportante
29	Inversiones Tulua	Aportante
30	Mac del Pacifico S.A.	Aportante
31	Polymers Crop S.A.	Aportante
32	Promotora de Inversiones Villa Rica S.A.	Aportante
34	Tecnofar S.A.S	Aportante
35	Tecnosur S.A.	Aportante
36	Universidad Icesi	Aportante
37	Eficacia	Aportante

**Dentro de los principales objetivos de la Agencia encontramos:**

- **Promover la inversión nacional y extranjera en el departamento, atendiendo a los inversionistas que visiten la región, facilitando el proceso de inversión y focalizando los esfuerzos de atracción en sectores estratégicos previamente definidos.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

- Desarrollar estrategias y un acompañamiento permanente al inversionista ya instalado para apoyarlo y promover reinversiones.
- Propender por un mejor clima de inversión, mediante la articulación de los actores regionales, la intermediación entre los sectores público y privado y la generación de incentivos para los inversionistas.

Los objetivos de la Agencia encuentran convergencia con lo plasmado en el actual Plan de Desarrollo 2008-2011 *“Para vivir la vida dignamente”*, dentro de su programa *“Cali emprendedora e innovadora”*, el Macroproyecto *Cadenas Productivas: La unión hace la fuerza*, que tiene entre sus objetivos promocionar, formar, desarrollar y consolidar las cadenas productivas en áreas estratégicas integrando la productividad, la riqueza material y cultural, a partir de incluir en los ejes de proyectos la estrategia *“Cali se vende al mundo”*, como campaña de promoción nacional e internacional. A su vez, el Macroproyecto *Tributa e invierte: Todos ponemos, Todos ganamos*, cuenta con un eje de proyecto que contempla la estrategia *“Cali atractiva para la inversión”*.

Dicho Macroproyecto tiene entre sus objetivos el de promover la formación, el desarrollo y la consolidación de cadenas productivas en áreas estratégicas integrando la productividad, la riqueza material y cultural. Asimismo, reconoce la importancia de efectuar promoción de ciudad a partir de incluir dentro de sus ejes de proyecto la estrategia *“Cali se vende al mundo”*, como campaña de promoción nacional e internacional.

Asimismo, el Macroproyecto Tributa e Invierte: Todos Ponemos, Todos Ganamos cuenta con un eje de proyecto que contempla la estrategia *“Cali atractiva para la inversión”*.

A su vez, estos macroproyecto van en dirección de la dimensión territorial contenida en los objetivos del Plan de Desarrollo que persigue hacer del territorio un espacio ambientalmente sostenible, solidario, amable, incluyente y competitivo que promueva la integración mundial de la región y la construcción de plataformas productivas y de servicios.

Adicionalmente, en el Plan de Gobierno presentado a consideración de los caleños y caleñas y que fue aceptado por los mismos al ser elegido alcalde de la ciudad, plasmé como uno de los principales ejes temáticos el de *“DESARROLLO ECONOMICO CON INCLUSION SOCIAL”* con el cual se pretende *“impulsar el crecimiento de la economía local y regional, con base en mejor competitividad empresarial, mayor productividad de la fuerza laboral, atracción de inversión productiva y utilización de la inversión pública como instrumento de la Administración Municipal para la reactivación económica y para el avance hacia el cumplimiento del derecho al trabajo”* bajo las siguientes propuestas:

- *“Buscar la forma de atraer inversión productiva local, nacional e internacional, para hacer de Cali una ciudad-región integrada al mundo.”*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

- Promover las gestiones que faciliten la búsqueda de recursos de cooperación internacional
- Propiciar condiciones favorables para la generación de ocupación, empleo e ingresos para todos.
- Aprovechar la conexión con Buenaventura para promover centros de logística de carga especializada y otros negocios asociados al comercio exterior haciendo de Cali la cuenca del pacífico”

Estas propuestas pueden ser desarrolladas directamente o indirectamente a través de corporaciones como la Agencia de Inversión Invest Pacific, pues con esta vinculación, se puede trazar estrategias de atracción de inversión mediante un enfoque sectorial que permitiría:

- Gran efectividad en actividades críticas del ciclo de atracción de inversiones
- Generación y facilitación de inversiones
- Promoción de reinversiones
- Mejora del clima de negocios para las instituciones involucradas,
- Asignación eficiente de recursos escasos
- Especialización y acumulación de conocimiento – crítico para una acción efectiva

Una estrategia exitosa de atracción de inversión puede contribuir de forma poderosa al desarrollo económico de nuestra ciudad a través de éstos propósitos:

- Consolidación de sectores estratégicos
- Posicionamiento internacional
- Fortalecimiento del sector productivo local
- Formación de capital humano calificado
- Transferencia de nuevas tecnologías
- Generación de empleo
- Aumento en las exportaciones

*Ejemplos de beneficios*

Las ciudades y regiones deben ocuparse de la atracción de inversión y un enfoque sectorial aumenta las probabilidades de éxito, porque las ciudades y departamentos conocen mejor que nadie sus fortalezas y debilidades, y donde están las oportunidades; así mismo un enfoque sectorial permite una promoción altamente focalizada que requiere coordinación con los demás órganos nacionales de promoción, tanto en el mensaje como en las acciones.

El concepto es que el Municipio de Santiago de Cali a través de la Agencia de Promoción INVEST-PACIFIC, pueda promover el desarrollo económico sostenible de la ciudad e incentivar a las empresas nacionales y extranjeras para que inviertan en nuestra ciudad



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

y departamento, lo cual redundará en una dinamización de nuestra economía y por ende en generación de empleos efectivos para la comunidad.

**Las cifras crecientes de desempleo nos lleva a la siguiente reflexión:** *Cómo contribuir al ritmo de crecimiento económico que permita fortalecer el tejido empresarial y elevar los niveles de ingreso y calidad de vida de nuestra población? Encontrando que en otros países, han combatido los índices de desempleo y bajo nivel de desarrollo, a través de la implementación de proyectos de fomento a la inversión a fin de generar el progreso de sus habitantes y por ende el desarrollo económico de su región.*

Dichos ejemplos palpables se tienen en Singapur, Costa Rica e Irlanda, entre otros países en los cuales se implementaron agencias para la promoción de la inversión con resultados óptimos para su población.

En cuanto a Costa Rica, este país a través de la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo, CINDE, ha impulsado la llegada de empresas multinacionales de alta tecnología lo que a su vez ha permitido consolidar encadenamientos productivos. Tal es el caso de Intel, que por medio de una inversión de 300 millones de dólares en 1996 logró no sólo generar empleo de calidad, sino fortalecer todo el sector de la electrónica en este país. Adicionalmente, contribuye con el 10% de los impuestos municipales ( US\$ 6 millones), 4% del aporte manufacturero a la seguridad social ( US\$ 17,4 millones) y genera compras a empresas locales por US\$ 22,7 millones anuales.

Para el efecto, y tal como lo presenta la experiencia, resulta fundamental una decidida participación del sector público que permita: la coordinación entre la política de desarrollo y la atracción de inversión, el mantenimiento de reglas e incentivos claros que favorezcan un positivo clima inversor, sinergias con el sector privado que brinden la confianza necesaria a las firmas que pretendan establecerse en la región y el fondeo requerido para el desarrollo de una “Política Activa” a través de la puesta en marcha de una Agencia de Promoción de Inversión.

En Colombia, existen actualmente 5 agencias regionales de promoción de inversión: Invest In Bogotá, ProBarranquilla, ACI Medellín, Invest In Pereira e Invest Pacific.

Agencia	Tipo de institución	Funciona desde
Pro Barranquilla	Privada	2002*
ACI, Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y Área Metropolitana	Pública	2006*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

Invest in Bogotá	Mixta	2006
Invest In Pereira	Mixta	2010
Invest Pacific	Mixta	2010

\* Componente de promoción de inversión

La Corporación Bogotá Región - Invest In Bogotá, es de conformación mixta, en donde el Distrito y la Cámara de Comercio de Bogotá contribuyen con aportes para su funcionamiento. Teniendo en cuenta las decisiones de inversión acumuladas a diciembre de 2010, Invest In Bogotá alcanzó un total de 51 empresas, así: Seis (6) empresas en el año 2007, dieciséis (16) empresas en el 2008 y trece (13) empresas para el año 2009, y dieciséis (16) empresas de 2010, con una inversión de US \$250.6 millones y empleos generados de 6.096.

En la información reportada en el 2010, referente a la inversión y empleos generados, el indicador está calculado sobre estimado acumulado de inversiones y empleos, reportados por las empresas extranjeras con corte a diciembre 31 de la respectiva vigencia.

De acuerdo con reportes de la Cámara de Comercio de Bogotá, a diciembre de 2009 existían en esa ciudad más de 1.000 corporaciones multinacionales instaladas en la ciudad, la cual recibe el 70% de la inversión extranjera<sup>1</sup> que llega al país.

ProBarranquilla de naturaleza privada, pero con aproximadamente 1.400 millones en convenios anuales de recursos públicos de la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Barranquilla, reporta en el periodo 2004-2010 un número de 427 empresas instaladas o ampliadas, con unos montos de inversión de 1.297 millones de dólares y 17.651 empleos generados.

Esta información incluye empresas con capital extranjero que han decidido invertir en Barranquilla y empresas con capital domestico que se han trasladado a esa ciudad. Para el 2010, la línea base de inversión por sectores correspondía a 70 proyectos de inversión.

---

<sup>1</sup> Excluyendo petróleo y minería.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

Del total de empresas instaladas o ampliadas, el 37% de las oportunidades se generaron gracias a la promoción proactiva de Probarranquilla, 28% por contacto directo con la Agencia debido al posicionamiento logrado en el tiempo, el 17% de manera reactiva por Proexport y el restante por distintos medios.

Las fuentes de financiación de las Agencias de Promoción de Inversión son diversas, predominando los aportes del sector público a través de convenios o como entidades vinculadas a las Alcaldías de sus respectivos municipios.

Así las cosas, el actual escenario de competencia internacional ha llevado a que las regiones y/o ciudades adelanten programas para capturar y aprovechar parte de los flujos de inversión extranjera directa mundial. En la actualidad 250 regiones países poseen organismos de promoción nacional.

De esta manera, se está pasando de una actitud pasiva en la que las firmas son las que buscan dónde establecer sus operaciones a una política proactiva, en la que son las ciudades y regiones las encargadas de cautivar al inversionista.

En este sentido se requiere que el Municipio de Santiago de Cali no quede rezagado frente a esta tendencia mundial y pueda participar de una agencia que se ha creado en nuestra región la cual está despegando y que se proyecta como una real estrategia para fomentar nuestras competencias y a través de una política activa que involucre al sector público y privado se aúnen los esfuerzos para atraer la inversión a través de la Agencia Invest Pacífico, para la promoción de inversión en la región, aprovechando no solamente nuestras bondades climáticas y diversidad agrícola, industrial y de servicios, sino también nuestra ubicación estratégica pues estamos muy cercanos al mayor puerto sobre el Pacífico colombiano y rodeados de la mejor infraestructura vial hacia el interior de nuestra ciudad, encontrando entre sus ventajas: solidez de su estructura económica, disposición hacia mercados internacionales, presencia de inversión extranjera, infraestructura básica, grado de profundización y eficiencia del sistema financiero e innovación industrial, entre otros.

Es importante aclarar que la construcción de la vocación productiva de la ciudad está estrechamente ligada a su contexto regional. No podemos, entonces, hablar de Cali sin tener en cuenta al Valle de allí la necesidad de considerar el concepto de ciudad – región y porque el Departamento ya forma parte de la Agencia.

Así las cosas, la Agencia tiene como objeto el convertir al Valle del Cauca y ahora a Cali, en un destino atractivo para la recepción de inversión nacional y extranjera a través del aprovechamiento de sus ventajas competitivas.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

De igual forma, velar por mejorar el clima de inversión local y mantener al inversionista instalado.

Para el efecto, la Agencia desarrolla desde su inicio la doble función de facilitadora y focalizada. En este sentido no sólo se limita a apoyar y acompañar a los potenciales inversionistas que a ella acudan en solicitud de servicios y asesoría, sino que, sin ser excluyente, también considera enfocarse en atraer inversión en sectores estratégicos, así como atraer firmas desde países específicos.

En efecto, la Agencia pretende traer en los próximos cuatro años 15 nuevas empresas que generen 4.000 nuevos empleos.

La Agencia Invest Valle del Pacífico ofrece una clara diferenciación frente a las otras agencias del país, con nuestra ubicación estratégica frente al Asia – Pacífico a través de:

- Convertir a la región en el Ante – Panamá ofreciendo servicios logísticos, de reparación y mantenimiento de buques
- Atraer multinacionales asiáticas como plataforma de exportación al mercado de Estados Unidos
- Desarrollar proyectos agroindustriales que suplan las necesidades de alimentación de países con déficit en estos productos
- Afianzar una economía de servicios avanzados (software, ingeniería, diseño, tercerización de servicios a distancia, logística, entre otros)

En cuanto al costo de emprender este proyecto, hay que advertir que el éxito en la atracción de inversión de calidad requiere de un personal altamente calificado<sup>1</sup> que desarrolle una labor ardua de inteligencia de negocios y persuasión. Asimismo, estos esfuerzos deben ir acompañados de abundante disponibilidad de información a la medida y de una ejecución sistemática en los procesos de cierre de negocios.

En efecto, hay inversiones que desde el momento en que se identifican hasta su realización pueden tardar hasta tres años o más. La Agencia cuenta en la actualidad con personal profesional altamente calificado, como lo muestra su organigrama en el informe ejecutivo que forma parte integral de los antecedentes de este proyecto. En un futuro se contempla para su funcionamiento óptimo, llegar a contar con 10<sup>2</sup> profesionales incluido su Gerente.

---

<sup>2</sup> Hace referencia fundamentalmente a un comprobado dominio de idiomas, experiencia en alta gerencia y perfil comercial.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

## **II. MARCO JURÍDICO**

### **1) Normas constitucionales y legales**

Corresponde a los Concejos Municipales las funciones ordenadas en el Artículo 313-2-3- y 6 de iniciativa exclusiva de los alcaldes, adoptar planes y programas de desarrollo económico y social, autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore funciones de las que corresponden al Concejo, y autorizar la constituci n de sociedades de econom a mixta (sin  nimo de lucro para el caso).

Por su parte, son atribuciones del Alcalde las del Art culo 315 de la Carta, espec ficamente la se alada en el literal D-5 de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo econ mico, social y con el presupuesto, observando las normas jur dicas aplicables.

El art culo 209 de la Carta Pol tica, se ala que la funci n administrativa est  al servicio de los intereses generales, y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, econom a, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante **la delegaci n, la desconcentraci n y la descentralizaci n de funciones**, siendo esta  ltima la que tiene que ver con el caso que se analiza.

El art culo 355 de la Carta Pol tica permite que los entes territoriales apliquen recursos de los respectivos presupuestos en la celebraci n de contratos con entidades privadas sin  nimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de inter s p blico acordes con los respectivos Planes de Desarrollo.

A su vez, el art culo 96 de la Ley 489 *“Por la cual se dictan normas sobre la organizaci n y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del art culo 189 de la Constituci n Pol tica y se dictan otras disposiciones”*, permite a las entidades estatales, asociarse con personas jur dicas particulares, mediante la creaci n de personas jur dicas, que si son



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

sin ánimo de lucro, están sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. .

## **2) Normas municipales**

En el *Plan de Desarrollo 2008-2011 “Para vivir la vida dignamente”*, que actualmente rige en el Municipio de Santiago de Cali, encontramos dentro de su programa “Cali emprendedora e innovadora”, el Macroproyecto *Cadenas Productivas: La unión hace la fuerza*, que tiene entre sus objetivos promocionar, formar, desarrollar y consolidar las cadenas productivas en áreas estratégicas integrando la productividad, la riqueza material y cultural, a partir de incluir en los ejes de proyectos la estrategia “Cali se vende al mundo”, como campaña de promoción nacional e internacional. A su vez, el Macroproyecto *Tributa e invierte: Todos ponemos, Todos ganamos*, cuenta con un eje de proyecto que contempla la estrategia “Cali atractiva para la inversión”.

Igualmente en el Plan de Gobierno de la presente Administración se ha incluido como eje temático el de “Desarrollo Económico con Inclusión Social” que trae como propuestas hacer de Cali una ciudad- Región integrada al mundo, donde se busque la forma de atraer inversión productiva internacional y nacional, atraer recursos de cooperación internacional, aprovechar la cercanía de Buenaventura y hacer de Cali la cuenca del Pacífico como sitio obligado para realizar negocios de comercio exterior y por ende, propiciar la generación de ocupación y empleos productivos.

En virtud de tales normativas constitucionales, legales y locales, bien puede el ente territorial municipal concurrir a la constitución de una entidad sin ánimo de lucro que propenda por el cumplimiento de los fines del Estado.

## **3) Aspectos Jurisprudenciales**

Se propone para la sustentación de la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa, extractar lo pertinente de un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emanado en el año 2.006, Radicación: 11001-03-06-000-2006-00079-00 - Número: 1.766 - Referencia: Asociaciones entre entidades públicas y asociaciones de carácter mixto creadas en virtud de los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998. Régimen jurídico y presupuestal aplicable, expedido a solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, y de igual manera, allegar el contenido de la Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional, por la cual se declaró exequible el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con subrayados nuestros, así:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

**Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emanado en el año 2.006:**

“ ....

*El señor Ministro del Interior y de Justicia, a solicitud del señor Contralor General de la República, consultó a la Sala sobre el régimen jurídico y presupuestal aplicable a las personas que surjan en desarrollo de los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998. Al respecto, formuló los siguientes interrogantes:*

**1-¿***Las personas jurídicas que fueron constituidas con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 así como las constituidas con fundamento en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público?*

**Respuesta:** *Las personas jurídicas que surjan en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder.*

**2-¿***Las personas jurídicas constituidas con fundamento en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 respectivamente, necesariamente deben estar adscritas o vinculadas a algún ministerio o pueden adelantar actividades asociadas a funciones estatales sin existencia de dicho vínculo no obstante contar con una composición patrimonial estatal mayoritaria?*

**Respuesta:** *La personas jurídicas constituidas con fundamento en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 ídem, deben necesariamente adscribirse a un ente u organismo del nivel nacional o territorial, según lo determine el acto de creación.*

**3-¿***Cuál es el alcance de la sujeción a las disposiciones previstas en el Código Civil para las personas jurídicas constituidas con fundamento en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, respectivamente?*

**Respuesta:** *Las personas creadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 se regulan por el Código Civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento de transformación.*

**4.- ¿***Las personas jurídicas constituidas con fundamento en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 se sujetan al artículo 3º o al 4º del decreto 111 de 1996 contentivo del Estatuto Orgánico del Presupuesto? ¿A qué régimen presupuestal se sujetan las personas jurídicas constituidas con fundamento en el artículo 95 y 96 de la ley 489 de 1998, respectivamente, en lo relativo tanto a los recursos de capital (especialmente donaciones entendidas como cooperación internacional no reembolsable de acuerdo al artículo 33 del decreto 111 de 1996), así como a los recursos propios?*

**Respuesta:** *Las personas jurídicas constituidas con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en particular, por el régimen presumpues-*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

*tal previsto para los establecimientos públicos. Por ende, tanto los recursos propios, como los que reciban a título de donación o cooperación no reembolsable, deberán reflejarse en el Presupuesto General de la Nación en los términos previstos en los artículos 33 y 34 de dicho estatuto.*

*Las personas jurídicas de carácter mixto en su calidad de entidades descentralizadas indirectas, cuando pertenezcan a la Rama Ejecutiva del Poder Público en el nivel nacional, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 4º del estatuto orgánico del presupuesto, respecto de los recursos de origen público y de aquellos que ingresen a su patrimonio a título de donación. En consecuencia, los recursos de carácter privado de este tipo de asociaciones se rigen por las normas estatutarias respectivas.*

**5.-** *¿Los recursos de cooperación internacional no reembolsables orientados a la gestión en el Sistema de Parques Nacionales Naturales (bienes públicos), canalizados a través de personas jurídicas constituidas con fundamento en el artículo 95 y 96 de la ley 489 de 1998 forman parte del Presupuesto General de la Nación en atención al artículo 33 del decreto ley 111 de 1996 y en consecuencia deben ser incorporados al Presupuesto General de la Nación?*

**Respuesta:** *Los recursos de cooperación internacional no reembolsables orientados a la gestión en el Sistema de Parques Nacionales Naturales canalizados a través de personas jurídicas constituidas con fundamento en los artículos 95 y 96 de ley 489 de 1998, forman parte del Presupuesto General de la Nación y deben ser incorporados al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 33 y 34 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

**6.-** *¿Cuál sería el procedimiento para que una persona jurídica constituida con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 (asociación entre entidades públicas), haga transición al artículo 96 de la misma norma (constitución de asociaciones y fundaciones con participación de particulares)? ¿Tendría que crear una nueva persona jurídica o bastaría un acta de la junta directiva autorizando esa incorporación?*

**Respuesta:** *La transformación de una persona jurídica constituida con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en una asociación de carácter mixto, debe regirse por el procedimiento contemplado para ello en sus estatutos sociales. Advierte la Sala, que como para su constitución, conforme al artículo 49 de la ley 489 de 1998 el Gobierno Nacional, el Gobernador o el Alcalde tuvieron que impartir una autorización previa, estas mismas autoridades deberán expresar su asentimiento para efectuar cualquier modificación estatutaria en torno a su naturaleza.*

*Transcribese al señor Ministro del Interior y de Justicia. Igualmente, envíese copia a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.*

ENRIQUE J. ARBOLEDA PERDOMO - Presidente de la Sala



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

.....”

**“Advertencia Preliminar**

*Como quiera que la consulta formulada a la Sala gira sólo alrededor del régimen jurídico y presupuestal aplicable a las personas que se creen en virtud de lo previsto en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, este concepto se circunscribirá al análisis de la autorización otorgada por el legislador al efecto, sin detenerse en el estudio de las características de los convenios que las entidades estatales celebren entre sí o con particulares en desarrollo de los referidos preceptos.*

*La Sala avocará el estudio de los problemas jurídicos sometidos a su consideración, así: en primer término, examinará las características generales de las asociaciones creadas conforme a los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998; en segundo lugar, los antecedentes, ubicación dentro de la estructura de la administración pública y el régimen jurídico y presupuestal aplicable a dichas personas jurídicas, y por último, el tratamiento de los recursos que ingresen a este tipo de asociaciones a título de asistencia o cooperación.*

**1. Asociaciones entre entidades públicas y de participación mixta. Aspectos Generales.**

.....

**“Artículo. 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.**

*“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

*“Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*“En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

*a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*

*b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*

*c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*

*d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*

*e) La duración de la asociación y las causales de disolución”.*

.....

Al amparo de los artículos transcritos es viable constituir nuevas modalidades de organización administrativa basadas en la cooperación entre entidades públicas y la colaboración de los particulares con el fin de cumplir funciones administrativas y alcanzar los cometidos estatales, cuya característica común, es la ausencia de ánimo de lucro que las diferencia de otro tipo de entes públicos como las sociedades.<sup>3</sup>

De ahí que, en desarrollo de estas disposiciones sólo puedan constituirse personas jurídicas que carezcan de ánimo de lucro, cuyo objeto de-

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1396 de 2002. “Contrario al ánimo de lucro que preside el ánimo asociativo en las sociedades públicas y sociedades de economía mixta, las entidades que surgen de la asociación entre entidades públicas, cumplen funciones de índole administrativa como quiera que su finalidad es la, “de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo”, bien sea mediante la celebración de convenios interadministrativos o por la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

be ser conexo directamente con las funciones atribuidas en la ley a las entidades que las conforman, con el fin de evitar que a través de estas nuevas modalidades de organización administrativa se hagan nugatorios los fines de las personas jurídicas creadas por el legislador y se modifique la destinación de los recursos públicos. Previsiones normativas, que como lo afirmó la Sala en concepto 1746 de 2006<sup>4</sup>, son aplicables a las entidades del orden nacional **y se hacen extensivas a las entidades descentralizadas territorialmente.**

#### **4. Asociaciones de carácter mixto sin ánimo de lucro.**

Teniendo en cuenta que esta modalidad de la asociación entre entidades públicas y particulares, tampoco es una creación de la ley 489 de 1998, la Sala se referirá al tratamiento jurídico en la legislación anterior a 1998.

##### **4.1. Surgimiento de las asociaciones de carácter mixto.**

En relación con la viabilidad de constituir asociaciones de carácter mixto, el artículo 6º del decreto ley 130 de 1976, establecía:

*“**Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo que las normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se creen para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones y fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.**”* (Negrilla fuera del texto original).

Por tanto, en vigencia del artículo transcrito, las entidades públicas estaban facultadas para asociarse con particulares con fines de interés público o social, bajo el régimen previsto en el Código Civil para las corporaciones y fundaciones.

Cabe mencionar, que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-372 de 1994, declaró inexecutable el artículo 6º del decreto ley 130, por

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Conceptos acumulados 1746 y 1747 de 2006



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

considerar que el legislador no puede permitir que se manejen los recursos públicos con criterios exclusivamente de derecho privado y se abra una puerta a espaldas de la Constitución Política para que se destinen los recursos del Estado a fines censurables que desconozcan de paso la vigencia del Estado social de derecho. Ratio decidendi que no puede perderse de vista por la Sala, al analizar el régimen jurídico aplicable a las asociaciones de carácter mixto reguladas en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, toda vez que a través de estas modalidades de asociación, las entidades estatales transfieren recursos públicos a título de participación.<sup>5</sup>

#### **4.2. Antecedentes legislativos del artículo 96 de la ley 489 de 1998**

En relación con los antecedentes legislativos de este artículo, la Sala destaca que el legislador concentró su atención en la sujeción de los convenios que las entidades estatales celebren con fundaciones o instituciones de utilidad común al artículo 355 de la Constitución Política.

Sobre la viabilidad de constituir personas jurídicas sin ánimo de lucro entre entidades públicas y particulares, el proyecto desde un principio consagró que el régimen aplicable era el previsto en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, entre las cuales se cuentan, las asociaciones o corporaciones y fundaciones.

#### **4.3. Ubicación de las personas jurídicas que se conformen en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998.**

Las personas jurídicas que se conformen por la asociación entre entidades estatales y particulares, cuyo objeto sea el cumplimiento de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley son una expresión de la descentralización y hacen parte de las “demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley” contempladas en el artículo 38 de la ley 489.

Así lo reconoció, la Corte Constitucional en la sentencia C-230 de 1995, en la cual, expuso:

*“Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas*

<sup>5</sup> Corte Constitucional. C-065 de 1997



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

*indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos (...)”<sup>6</sup>.*

En estos términos, al igual que las personas que nacen a la vida jurídica en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las asociaciones de carácter mixto del artículo 96 ibídem, también tienen el carácter de entidades descentralizadas indirectas, según lo previsto en los artículos 38 y 68 de la misma ley.

De acuerdo con el carácter de entidades descentralizadas indirectas que ostentan, la Sala considera que éstas deberán adscribirse a un organismo o ente del sector central, pues la conexidad que debe existir entre el objeto de la misma y las funciones o cometidos de las entidades estatales que en ella participen, exigen un control directo de los organismos del nivel central, para de esta manera garantizar la coherencia de los proyectos que éstas desarrollen con la política del sector al cual pertenezcan. Lo anterior, sin perjuicio del control que se ejerza a través de la participación de las entidades públicas en la dirección de la asociación mixta en los términos del artículo 109 de la ley 489 de 1998. (ARTICULO 109. CONTROL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS Y DE LAS FILIALES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El control administrativo sobre las actividades y programas de las entidades descentralizadas indirectas se ejercerá mediante la intervención de los representantes legales de los organismos y entidades participantes o sus delegados, en los órganos internos de deliberación y dirección de la entidad)

---

<sup>6</sup> Ibáñez, Najar, Jorge Enrique. *Las funciones públicas y la estructura del Estado para cumplirlas*. Agosto 2006. Ediciones Justicia y Desarrollo Sostenible Ltda. “De acuerdo con la ley 489 de 1998, son entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden nacional, las siguientes: (...)10) Las demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley, con el carácter de entidades descentralizadas del orden nacional. Entre ellas se pueden destacar las siguientes: a) El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y el Fondo de Garantías de Instituciones Cooperativas. b) El ICETEX. c) Las asociaciones entre entidades públicas. d) Las asociaciones y fundaciones creadas para el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas. (...).

*“Descentralización territorial. De conformidad con lo previsto en la Constitución Política expedida en 1991, son entidades del orden territorial y por lo mismo constituyen el conjunto de entidades descentralizadas territorialmente, las siguientes: 1) Las entidades territoriales (...) 2. Las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios en cada uno de los ordenes departamental, distrital o municipal, esto es, los establecimientos públicos (...) y las demás entidades de naturaleza especial (...) entre las cuales se pueden destacar, las asociaciones entre entidades públicas, las asociaciones y fundaciones creadas para el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas.”*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

Igual regla se aplicará en relación con las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

En aplicación del artículo 50 ibídem, sus miembros deberán establecer en el acto de creación el ente u organismo del sector central del nivel nacional o territorial al cual deberán adscribirse. Cuando de la asociación hacen parte varias entidades estatales de diferente naturaleza y orden administrativo, se deberán ponderar entre ellas, los criterios generales sugeridos por esta Sala en el capítulo anterior, esto es, la naturaleza de las funciones administrativas o del servicio que se otorgue a la persona jurídica, el ámbito donde se ejercerán dichas funciones o prestar el servicio y la proporción de la participación de cada entidad

**4.3. Alcance de la sujeción de las asociaciones de carácter mixto que se creen en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1993 a las normas del Código Civil.**

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 según el cual las personas jurídicas sin ánimo de lucro de carácter mixto que se conformen entre entidades estatales y particulares, se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-671 de 1999, sin condicionamiento alguno, lo que en concepto de la Sala, no impide, que en algunos aspectos, éste tipo de asociaciones se rijan por las normas propias del derecho público y los principios de la función administrativa.

En concepto de esta Sala, la conexidad que debe existir entre las actividades de la persona jurídica de carácter mixto y las funciones de las entidades estatales que la integran, así como, el carácter público de la participación de las entidades públicas, determinan su sujeción, en algunas materias, a las normas propias del derecho público, evitando que este tipo de entes se conviertan en un mecanismo de “simple traslado de recursos públicos a particulares”<sup>7</sup>.

En el mismo sentido, encuentra la Sala que este tipo de asociaciones mixtas son sujetos de vigilancia fiscal. Al respecto dispone el decreto ley 267 de 2000:

**“Artículo. 4º- Sujetos de vigilancia y control fiscal. Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la Re-**

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-506 de 1994.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

**pública: (..) 11. Las corporaciones, asociaciones y fundaciones mixtas cuando quiera que administren recursos de la Nación”.**<sup>8</sup>

En consecuencia, la remisión a las normas propias de las entidades sin ánimo de lucro del Código Civil se debe entender circunscrita al sometimiento de ellas para efectos de su constitución, organización y funcionamiento.

**5. Aplicación de las normas presupuestales de los establecimientos públicos a las personas jurídicas que se creen en desarrollo del artículo 96 de la ley 489 de 1998.**

El artículo 4º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuya transcripción, vale la pena repetir en este capítulo, prevé:

**“Artículo 4º.- Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional (L. 179/94, art. 63)”**

Para establecer, si las asociaciones de carácter mixto se encuentran dentro del ámbito de aplicación de este artículo, es necesario que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de **personas jurídicas públicas** del orden nacional.
- b) Que su patrimonio esté constituido por **fondos públicos**.
- c) Que no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economías mixtas o asimiladas a éstas por la ley.

En el caso en concreto, observa la Sala que, si bien es cierto, las personas jurídicas que se creen en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998, son entidades descentralizadas indirectas que pueden estar vinculadas a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, también lo es, que su patrimonio no se conforma exclusivamente de fondos públicos, sino con recursos de los particulares asociados, los cuales no están cubier-

<sup>8</sup> Ley 298 de 1996 Artículo 9º.; Resolución 400 de 2000. Artículo 2º.”El Plan General de Contabilidad Pública (...) debe ser aplicado por todos los organismos y entidades de las ramas del poder público (...) asociaciones o fondos, de creación directa o indirecta, donde la participación estatal sea del 50% o más de su capital (...)”. Nota: la Resolución 222 de 2006 de la Contaduría General de la Nación, deroga a partir del 1º de enero de 2007, el marco conceptual del plan general de contabilidad pública.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

tos dentro del ámbito de aplicación del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Con base en lo anterior, la Sala considera que la aplicación del régimen presupuestal de los establecimientos públicos a las personas jurídicas de carácter mixto constituidas en desarrollo del artículo 96 de la ley 489 de 1998, sólo puede predicarse de los recursos públicos que ingresen a su patrimonio a título de participación o aporte, así como, de aquellos que sean entregados directamente a las mismas a título de donación, en los términos de los artículos 33 y 34 del decreto 111 de 1996, como se explicará en el capítulo siguiente.

En consecuencia, los recursos de carácter privado que ingresan al patrimonio de este tipo de asociaciones se rigen por las normas del derecho privado y por las disposiciones estatutarias.

Cabe mencionar que la aplicación parcial del régimen previsto para los establecimientos públicos a las asociaciones de carácter mixto, según el tipo de recursos que ingresan al patrimonio de estos entes descentralizados indirectos, tiene como antecedente el pronunciamiento de la Corte Constitucional realizado en la Sentencia C-275 de 1998, a propósito de la sujeción de las Corporaciones Autónomas Regionales al artículo 4º del decreto 111 de 1996, según el cual:

*“(…) en principio, están incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, pues éste señala que **“Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos.”***

*“(…) en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades, **en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.***

**RESUMEN**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

De igual manera, al extractar el concepto anterior, resulta pertinente allegar parcialmente, el contenido de la Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional, por la cual se declaró exequible el artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

**“Sentencia C-671/99**

**ASOCIACION DE ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICULARES**

*La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.*

*Referencia: Expediente D- 2397*

*Demanda de inexecutable de los artículos 63 de la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultura, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias", y los artículos 95 y **96 de la Ley 489 de 1998**, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

*para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones”.*

*Actor: Pedro Facundo Olivella Solano*

*Magistrado Ponente:*

*Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA*

**I. ANTECEDENTES.**

*1. El ciudadano Pedro Facundo Olivella Solano, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 40, numeral 6º de la Constitución Nacional, y en armonía con lo dispuesto por el artículo 241 numeral 4º de la misma, mediante demanda presentada el 7 de abril de 1999, solicita a la Corte Constitucional declarar la inexecutable del artículo 63 de la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias", e igualmente, impetra que se declare la inexecutable de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

*....*

*2.3. Más adelante, en Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995, (Magistrado ponente, doctor Antonio Barrera Carbonell), ésta Corporación dejó establecido **que "por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias"**, es decir, con ellas se realizan actividades que "constituyen modalidades de la descentralización por servicios", razón por la cual, -*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

*agregó la Corte-, "son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".*

....

**6. El artículo 96 de la Ley 488 de 1990, es exequible.-**

....

*6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.*

*6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.*

**VI. DECISIÓN.-**

*En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,*

**RESUELVE:**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

**Primero.-** Declárase ....

**Cuarto.-** Declárase **EXEQUIBLE** el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

En cuanto a la ubicación dentro de la estructura del Estado Municipal, la entidad que se propone corresponde a las denominadas ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS DE SEGUNDO GRADO, de conformidad con el siguiente extracto de sentencia del 25 de mayo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Antonio Barrera Carbonell.

**“Sentencia No. C-230/95**

**SERVIDOR PUBLICO**-Concepto para efectos de contratación

*El alcance legal de la noción "servidor público", contenida en el aparte normativo acusado, no corresponde a una noción atributiva de una situación laboral dentro del régimen propio de la función pública, con respecto a quienes intervienen en la contratación, pues la intención del legislador fue la de vincular a las reglas propias de la contratación pública y al sistema de responsabilidad consecuente, a las personas sujetas a una relación laboral subordinada, como empleado público o trabajador oficial, y a quienes en calidad de representantes o de funcionarios de los niveles directivo, asesor y ejecutivo, pertenecen a **entidades** en las cuales el Estado tiene participación económica mayoritaria, y desarrollan actividades que contribuyen a la realización de un cometido estatal.*

**ASOCIACION DE PARTICIPACION MIXTA/FUNDACION DE PARTICIPACION MIXTA**

*Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de **entidades descentralizadas indirectas** o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de **entidades** estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquellas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas **entidades**, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda correspon-*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

*derles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial.*

**ENTIDAD DESCENTRALIZADA INDIRECTA**

*Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como **entidades descentralizadas indirectas**, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos*

*....”*

En relación a la gobernabilidad de la Agencia, ésta contempla un Consejo Directivo conformado por siete miembros, dejando un renglón (principal y suplente) para la Alcaldía de Santiago de Cali, en el evento en que ella posteriormente se vinculara. Así está consagrado en su Certificado de existencia y Representación legal.

Honorables Concejales, este proyecto que junto al Centro de Eventos Valle del Pacífico y el futuro Buró de Convenciones hacen parte de lo que se ha denominado la Triada del Desarrollo y que pretende ubicar a Cali y el Valle en el mundo, sin duda, se convierte en una gran oportunidad público – privada para unir esfuerzos en pro del desarrollo económico y social de nuestra población y nuestra ciudad no puede estar ajena a estas iniciativas.

Atentamente,

RODRIGO GUERRERO VELASCO  
Alcalde de Santiago de Cali

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el artículo 313, y en la Ley 136 del 2 de junio de 1994,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde para participar a nombre del Municipio de Santiago de Cali, como miembro fundador de la Corporación denominada *Agencia de Promoción de Inversión Invest- Valle del Pacífico*, entidad sin ánimo lucro, de carácter mixto con participación de los sectores privado y público, constituida mediante documento privado del 25 de octubre de 2010, inscrita bajo el Nro. 3076 del Libro I de la Cámara de Comercio de Cali, e identificada con el NIT No. 900394591-6, cuyo objeto principal es el de promover la inversión nacional y extranjera en Cali y el Departamento del Valle del Cauca. .

**PARÁGRAFO I:** El objeto de la Corporación que por este Acuerdo se autoriza participar es el de promover la inversión nacional y extranjera en Cali y en el Departamento del Valle del Cauca, focalizando sus esfuerzos en la atracción de inversión de aquellos países y sectores que permitan consolidar su tejido empresarial y ampliar la oferta productiva y exportable, que contribuya a su vez, a mejorar el nivel de vida de su población. De igual manera, emprenderá acciones que favorezcan el clima de inversión en la Región, así como coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, competitividad y desarrollo sostenible.

**PARÁGRAFO II:** El Municipio formará parte de los órganos de dirección y administración de la Agencia de Promoción de Inversión Invest- Valle del Pacífico.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ejercicio de la autorización conferida, facultase al señor Alcalde para aportar hasta Trescientos Millones de Pesos m/cte.(\$300.000.000.00) en la Agencia de Promoción de Inversión- Invest Valle del Pacífico, y adelantar todas las actuaciones presupuestales que se requieran para lograr la participación del Municipio de Santiago de Cali como miembro fundador en la Entidad a que se refiere el Artículo Primero en este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 418 de 1998, la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, trabajará en coordinación con la Oficina Asesora de Fomento Económico y Com-



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2012**

*“Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para participar como miembro fundador de la Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, Corporación sin ánimo de lucro de carácter mixto.”*

petitividad de este ente Territorial o la dependencia que ejerza sus responsabilidades.

**ARTICULO CUARTO:** La Agencia de Promoción de Inversión-Invest- Valle del Pacífico, se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento de transformación, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali..

Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de 2012.

Proyecto de Acuerdo presentado por

**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde de Santiago de Cali

---